



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ACTUALIZACIÓN*			AUTOR	FECHA DE PUBLICACIÓN
		M	E	A		
08	Capítulo 2, Certificados de depósito de ahorro a término, art. 3	x			060/2010-2012	20/01/2011
09	Capítulo 4, Artículo 2 Retiro, se modifica valor de retiro	X			091/2010-2012	29/07/2011
10	Capítulo 2: Artículo 9 y 10					

* Marque con x si la actualización corresponde a:

- M:** Modificación
- E:** Eliminación
- A:** Adición



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

Tabla de contenido

CUENTAS DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA.....	4
CAPÍTULO PRIMERO	4
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO	5
APERTURA – DEPOSITANTES - TITULARIDAD	5
CAPÍTULO TERCERO.....	7
FORMATO PARA TRANSACCIONES EN CUENTAS	7
CAPÍTULO CUARTO.....	7
TRANSACCIONES EN LAS CUENTAS DE AHORROS	7
CAPÍTULO QUINTO	9
EXTRACTOS.....	9
CAPÍTULO SEXTO	10
EXTRAVIO DE DOCUMENTOS	10
CAPÍTULO SEPTIMO.....	11
INTERESES.....	11
CAPÍTULO OCTAVO.....	11
INACTIVACION DE LAS CUENTAS.....	11
CAPÍTULO NOVENO	12
CANCELACION DE CUENTAS.....	12
 CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO.....	 12
CAPÍTULO PRIMERO	12
GENERALIDADES.....	12
CAPÍTULO SEGUNDO	13
APERTURA – DEPOSITANTES - TITULARIDAD	13
CAPÍTULO TERCERO.....	14
FORMATO CERTIFICADOS.....	14
CAPÍTULO CUARTO.....	14
TRANSACCIONES EN LOS CERTIFICADOS.....	14
CAPÍTULO QUINTO	15
EXTRAVIO DE DOCUMENTO	15
CAPÍTULO SEXTO	15
INTERESES.....	15



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CAPÍTULO SEPTIMO	16
APROBACIÓN Y VIGENCIA	16

Artículo 1. Aprobación y Vigencia	16
---	----



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CUENTAS DEPÓSITO DE AHORRO A LA VISTA

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. COOPETROL tendrá como cuentas de ahorro a la vista la Cuenta de Ahorro Rentadiario y COOPETROLITO.

Artículo 2. Las cuentas de ahorros estarán sujetas a las modificaciones que resulten de disposiciones legales o reglamentarias y que les sean aplicables.

Artículo 3. Será deber del Cuenta Habiente informar oportunamente a COOPETROL el cambio en sus datos personales y comerciales relevantes; además, debe actualizarlos mínimo una vez al año.

Artículo 4. El contrato de Cuenta de Ahorros es de duración indefinida, pero se pacta expresamente, que tanto COOPETROL como el Cuenta Habiente, pueden cancelar unilateralmente la respectiva cuenta, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 5. Son inembargables las Cuentas de Ahorros hasta el valor determinado por la ley.

Artículo 6. Las cuentas de ahorro en ningún caso podrán mantener un saldo superior al límite individual de captaciones por depósitos, acorde con lo reglamentado por la ley.

Artículo 7. Se entenderá que todas las transacciones efectuadas en una Cuenta de Ahorros, serán de absoluta responsabilidad legal del titular de la misma, cuando él las realice directamente o cuando el Cuenta Habiente autorice a un tercero para realizar transacciones sobre su cuenta.

Artículo 8. Se le suministrará al titular la información referente a saldos de Cuentas de Ahorro de forma personalizada o a terceros mediante autorización escrita y debidamente firmada; solo se suministrará información telefónica en caso tal que el informante esté totalmente seguro que el solicitante es el mismo titular.

Artículo 9. COOPETROL podrá suministrar información, previa solicitud o requerimiento escrito, a las entidades establecidas o autorizadas por la ley.

Artículo 10. En caso de muerte del Cuenta Habiente, deberá informarse a COOPETROL inmediatamente, para el bloqueo de las cuentas. La Cooperativa no se responsabilizará por las



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

transacciones que se pudieran efectuar, si no se avisare oportunamente por escrito de este hecho, presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento.

Si la cuenta es Unipersonal, el saldo se entregará a los herederos conforme a la ley; si la cuenta es Pluripersonal, el saldo estará a disposición de los titulares restantes o de quien ellos designen.

Artículo 11. El Asociado Cuenta Habiente que así lo desee, puede solicitar por escrito el traslado de la Cuenta de Ahorros indicando la oficina (Agencia) donde está radicada y aquella a la que la desea trasladar.

CAPÍTULO SEGUNDO

APERTURA – DEPOSITANTES - TITULARIDAD

Artículo 1. Para la apertura de la Cuenta de Ahorros Rentadiario, el Asociado deberá haber cancelado su cuota de admisión y presentar saldo en sus aportes. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 2. Para toda apertura de cuenta, el Asociado deberá presentar los documentos exigidos por COOPETROL. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 3. COOPETROL podrá establecer valores mínimos para la apertura de una cuenta, o para el saldo mínimo que deba mantenerse en la misma. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 4. Podrán ser titulares de las cuentas de ahorro todo Asociado a COOPETROL ya sea persona Natural o Jurídica. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 5. Un Asociado podrá ser titular de más de una Cuenta de Ahorros. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 6. Las cuentas de ahorro en COOPETROL podrán ser UNIPERSONALES (titularidad correspondiente a un solo Asociado) o PLURIPERSONALES (titularidad correspondiente a más de un Asociado).

Para estos tipos de cuentas, en la tarjeta de firmas deberá especificarse el tipo de firmas para las transacciones, las cuales pueden ser: Firmas Conjuntas (para toda transacción se requiere de las firmas de los titulares o titulares y autorizados) o Firmas Alternas (que pueden ser cualquier firma de



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

los titulares o las firmas de los autorizados independientes a la de los titulares). **(Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)**

Artículo 7. La cuenta de ahorros Coopetrolito, siempre será UNIPERSONAL donde el titular es el Asociado Tutor y como autorizado el Coopetrolito o la persona que el Tutor designe.

Artículo 8. Para la apertura de una cuenta de ahorros COOPETROLITO, en el caso del niño menor de edad que no esté en capacidad de firmar, deberá colocar la huella dactilar del índice derecho, posteriormente la tarjeta de firmas deberá ser actualizada con su respectiva firma.

Artículo 9. Un CDAT podrá tener HASTA dos titulares (asociados) condicionando sus derechos de manejo sobre el mismo, así: Se tendrá manejo **INDEPENDIENTE O EXCLUYENTE** separando las titularidades con la letra O, y el manejo **CONJUNTO** separando la titularidad con la conexión Y.

Artículo 10. Se podrán incluir beneficiarios en los CDAT's, con calidad de asociados o no asociados; el derecho de los beneficiarios sobre los títulos aplicará **EXCLUSIVAMENTE** en caso de fallecimiento del asociado, en su inclusión se deben indicar plenamente los nombres y documentos de identidad, así como el porcentaje proporcional de participación en el beneficio otorgado.

La entrega de estos depósitos de ahorro a los beneficiarios, estara sujeta a los montos fijados de manera anual por la Ley para necesidad de juicio de sucesión.

Artículo 11. Un Asociado podrá tener una Tarjeta Débito por Cuenta Rentadiario abierta; siendo válido adquirir una Tarjeta Débito para la Cuenta COOPETROLITO en su calidad de titular de la cuenta y tutor del COOPETROLITO, teniendo presente su responsabilidad en la administración de la misma. **(Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)**

Artículo 12. La Tarjeta Débito podrá adquirir su naturaleza de crédito de acuerdo a lo establecido en el Reglamento operativo y de Servicios de Crédito. **(Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)**

Artículo 13. Los valores causados por comisiones o cuotas de manejo del plástico, se consideran como movimientos propios de la Cuenta Rentadiario o Cuenta de Ahorros COOPETROLITO, por lo tanto estos valores a cargo serán debitados automáticamente de la misma, según políticas vigentes a la fecha de causación del valor. **(Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)**



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CAPÍTULO TERCERO

FORMATO PARA TRANSACCIONES EN CUENTAS

Artículo 1. COOPETROL expedirá formatos idóneos que reflejen las transacciones registradas debidamente por los funcionarios autorizados y que sirvan como prueba del depósito o retiro realizado por el Cuenta Habiente; de igual manera, como soporte de entrega o novedades de la TDC. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

CAPÍTULO CUARTO

TRANSACCIONES EN LAS CUENTAS DE AHORROS

Artículo 1. Depósitos: (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

- a. Los depósitos serán responsabilidad directa del titular.
- b. Cuando el depósito se efectúe en cheque no se podrán hacer retiros sobre su valor, hasta tanto no se haya liberado el canje.
- c. Es facultativo de COOPETROL aceptar o negar el recibir consignaciones en cheques de otras plazas; en caso de aceptar los cheques, se recibirán como remesa al cobro descontando de la Cuenta de Ahorros los costos, comisiones y gastos que estos generen. El titular de la cuenta solo podrá retirar su valor en la fecha de confirmación y pago por el banco corresponsal.
- d. Cuando el depósito se efectúe en efectivo por un valor mayor o igual al estipulado en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos - SIPLAFT - deberá diligenciarse el formato correspondiente establecido por la Cooperativa.
- e. Únicamente las consignaciones en cheques de COOPETROL, Ecopetrol y Cavipetrol se considerarán como consignación en efectivo.

Artículo 2. Retiros:



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

- a. Solo el(los) titular(es), o beneficiarios (en caso de fallecimiento) en su porcentaje descrito en el mismo Certificado, podrá(n) realizar la cancelación total del mismo.
- b. Se pueden efectuar retiros de forma personal, mediante autorización a terceros o mediante la Tarjeta Debito- Crédito de COOPETROL.
- c. El titular de la Cuenta de Ahorros podrá autorizar a un tercero para efectuar transacciones de ésta (exceptuando la cancelación) siempre y cuando medie para ello la autorización correspondiente, esta puede ser:
 - I. Transitoria: Únicamente para una transacción y quedara estipulado en el Formato: Comprobante Único de Retiro.
 - II. Permanente: Cuando la autorización se confiere por un periodo indeterminado se deberá indicar exclusivamente en la Tarjeta de Registro de Firmas. Esta autorización podrá ser limitada o ilimitada:
 - a) Limitada: Con una periodicidad determinada y cuantía máxima autorizada para retiros, el monto a retirar lo define el Asociado (en valor absoluto)
 - b) Ilimitada: Sin cuantía ni periodicidad, hasta su revocación o cancelación.
- d. Las autorizaciones permanentes no confieren titularidad en las Cuentas de Ahorro, entendiéndose que el titular es el Asociado que hace la apertura.
- e. Para cualquier retiro, el titular o representante legal de la cuenta de ahorros, deberá presentar su documento de identidad, en caso de ser autorizado, el retiro se cancelara solo con la identificación del autorizado.
- f. Los retiros de las cuentas de COOPETROLITO, se realizaran de acuerdo a lo estipulado en el registro de firmas en el momento de la apertura de la cuenta (Firmas Conjuntas o Alternas)
- g. COOPETROLITO, podrá exigir todo tipo de prueba sobre la identificación de los titulares o autorizados cuando lo considere necesario.
- h. Para transacciones electrónicas el asociado asumirá el costo a que haya lugar derivado por convenios, que en aras del bienestar común de nuestros asociados se generen.
- i. Se podrán entregar retiros en efectivo hasta dos millones quinientos mil Pesos (\$2.500.000,00) durante el día, contando para ello todos los retiros parciales que se pudieren haber realizado. El director de agencia podrá aprobar excepciones a los montos estipulados, de acuerdo con el



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

flujo de caja de su agencia. Los valores superiores a los montos autorizados se entregarán en cheque para el pago por ventanilla y con sello de “páguese al primer beneficiario”.(Modificado según resolución 091/2010-2012)

- j. La Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL pagará las sumas que el Cuenta Habiente requiera, pero se reserva el derecho que le otorga la Ley, de exigir aviso anticipado hasta por sesenta días para cualquier retiro. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)
- k. La Cooperativa no autorizará retiros sobre saldos en canje hasta tanto no se cumpla el periodo de liberación correspondiente.

Artículo 3. Débitos y traslados entre cuentas:

- a. El titular de una Cuenta de Ahorros podrá autorizar a COOPETROL, para debitar de su cuenta de una forma permanente o por una sola vez a los destinos permitidos por la Cooperativa. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)
- b. Los débitos se realizaran a través del formato establecido por COOPETROL.
- c. Los traslados entre cuentas, se podrán realizar por medio escrito (formato de COOPETROL o carta), en nombre del titular de la cuenta o autorizado. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)
- d. Coopetrol podrá debitar de la cuenta de ahorros, sumas de dinero por los siguientes Conceptos sin previa autorización del titular:
 - I. Por orden de autoridad competente o por disposición legal.
 - II. Por corrección de errores.
 - III. Por cheques locales o de otras plazas devueltos por los bancos por cualquier causa.

CAPÍTULO QUINTO

EXTRACTOS

Artículo 1. COOPETROL emitirá automáticamente de manera periódica extractos de cada una de las cuentas de ahorros, siempre y cuando estas hayan tenido movimientos de depósitos o retiros, dentro del periodo reportado.



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

Artículo 2. Si pasados quince (15) días calendario después de la fecha de entrega del extracto, (la cual se presumirá tres días después del envío) el Cuenta Habiente no ha hecho observaciones o reclamos por escrito respecto a su saldo a: COOPETROL, la Revisoría Fiscal o la Auditoría Interna de COOPETROL, entenderá éste como aceptado por el asociado.

Artículo 3. Los extractos se enviarán al asociado por correo a la dirección de correspondencia indicada por el Cuenta Habiente.

Artículo 4. El asociado Cuenta Habiente o persona autorizada podrá en cualquier momento, solicitar por escrito, en las oficinas de la Cooperativa, extracto parcial de su Cuenta de Ahorros, este requerimiento deberá ser atendido por COOPETROL.

CAPÍTULO SEXTO

EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS

Artículo 1. El cuenta habiente o persona con autorización permanente está obligado a comunicar por escrito a la Caja Cooperativa Petrolera, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la pérdida o extravío de su documento válido de identificación, anexando copia del denuncia emitido por la autoridad competente.

Artículo 2. La Cooperativa no se hace responsable por el pago que haga a personas distintas del depositante, cuando el aviso de pérdida o extravío de su documento válido de identificación sea posterior al pago que hubiese hecho la Cooperativa.

Artículo 3. El extravío de la Tarjeta Débito debe ser reportado inmediatamente a través de los teléfonos indicados en el “Reglamento y Condiciones para uso de la Tarjeta de Afinidad”; como primera a las líneas de información del Banco del convenio del servicio e inmediatamente después radicar la solicitud en las oficinas de COOPETROL. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CAPÍTULO SEPTIMO

INTERESES

Artículo 1. COOPETROL calculará intereses diarios sobre el saldo mínimo establecido con pagos el último día del mes para la Cuenta Rentadiario; para la Cuenta COOPETROLITO, el pago de los intereses se realiza a fin de mes, con base en el saldo mínimo que haya tenido la cuenta durante el mes.

Sin embargo COOPETROL podrá cambiar el saldo mínimo base para el pago de intereses en Cuentas de Ahorro, así como el tipo de liquidación; también podrá modificar la tasa de interés de captación para Cuentas de Ahorros ajustada al comportamiento de las variables macro y micro económicas. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010).

Artículo 2. COOPETROL informara periódicamente a través de los medios de comunicación destinados para tal fin, los cambios dados en las tasas de interés (efectivas - nominales) en cuentas de ahorro acatando las disposiciones que sobre el particular impartan las autoridades competentes.

Artículo 3. A los intereses pagados por depósitos de ahorros se les hará retención en la fuente, de acuerdo con las normas establecidas por la entidad tributaria nacional, sobre rendimientos financieros.

CAPÍTULO OCTAVO

INACTIVACION DE LAS CUENTAS

Artículo 1. Se declarará como cuenta inactiva aquella que no registre transacciones diferentes de intereses y Retención en la Fuente, en un lapso de seis (6) meses. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 2. Se inactivaran las cuentas de ahorro cuyos titulares fallezcan y los dineros serán entregados a la(s) persona(s) que determine la Ley.

Artículo 3. También se declarará como inactiva aquella cuenta que se encuentre embargada en virtud de un proceso judicial y deberá permanecer así hasta tanto el organismo correspondiente defina el caso.



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

CAPÍTULO NOVENO

CANCELACION DE CUENTAS

Artículo 1. La cancelación de la Cuenta de Ahorros podrá ser efectuada por el titular o por COOPETROL en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 2. El pago de intereses se realizará hasta el último día del mes inmediatamente anterior a la cancelación, es decir, que los días del mes en curso no generaran intereses.

CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. COOPETROL tiene como producto el Depósito de Ahorro a Término CDAT. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Artículo 2. Los Certificados de Ahorro a Término estarán sujetos a las modificaciones que resulten de disposiciones legales o reglamentarias y que les sean aplicables.

Artículo 3. Será deber del o los titulares de los Certificados informar oportunamente a COOPETROL el cambio en sus datos personales y comerciales relevantes; además, debe actualizarlos mínimo una vez al año.

Artículo 4. Son inembargables los Certificados hasta el valor determinado por la ley.

Artículo 5. Se entenderá que todas las transacciones efectuadas en un Certificado, son de absoluta responsabilidad legal del titular del mismo.



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

Artículo 6. Se le suministrará al titular la información referente a saldos de los Certificados de forma personalizada o a terceros mediante autorización escrita y debidamente firmada; Solo se suministrará información telefónica en caso de que el informante este TOTALMENTE SEGURO de que el solicitante es el mismo titular.

Artículo 7. COOPETROL podrá suministrar información, previa solicitud o requerimiento escrito, a las entidades establecidas o autorizadas por la ley.

Artículo 8. En caso de muerte del titular del Certificado, deberá informarse a Coopetrol inmediatamente, para el bloqueo de los saldos. COOPETROL no se responsabilizará por las transacciones que se pudieran efectuar, si no se avisare oportunamente por escrito de este hecho, presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento.

Artículo 9. Los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término constituidos en COOPETROL, podrán ser negociados unicamente entre ASOCIADOS de esta Cooperativa; por ningún motivo, con terceros ya sean personas naturales o jurídicas

CAPÍTULO SEGUNDO

APERTURA – DEPOSITANTES - TITULARIDAD

Artículo 1. Para a la apertura del Certificado, el asociado deberá haber cancelado su cuota de admisión y sus primeros aportes.

Artículo 2. Para toda apertura de cuenta, el asociado deberá presentar los documentos exigidos por COOPETROL de acuerdo a la ley.

Artículo 3. El monto mínimo para constituir un Certificado de Deposito a Termino será cien mil pesos (\$100.000,00). (Adicionado según resolución 060/2010-2012)

Artículo 4. En COOPETROL los Certificados solo tendrán titulares asociados. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010),

Artículo 5. Será requisito para la apertura de cualquier Certificado que el asociado tenga activa una Cuenta de Rentadiario en COOPETROL.

Artículo 6. Podrán ser titulares de los certificados todo asociado a COOPETROL ya sea persona Natural o Jurídica



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

Artículo 7. Un Asociado podrá ser titular de más de un certificado.

Artículo 8. No se puede cambiar la titularidad de un certificado después de su apertura, debe cancelarse y abrirse uno nuevo.

CAPÍTULO TERCERO

FORMATO CERTIFICADOS

Artículo 1. COOPETROL solo reconocerá como valido el título en original que contenga suscritas las firmas autorizadas y los sellos respectivos.

CAPÍTULO CUARTO

TRANSACCIONES EN LOS CERTIFICADOS

Artículo 1. Depósitos:

- a) El depósito se podrá efectuar en efectivo o en cheque, si la apertura del CDAT es en cheque se esperara la confirmación del banco para ser valido el titulo.
- b) Cuando el depósito se efectúe en efectivo por un valor mayor o igual al estipulado en el Manual para la Prevención de Lavado de Activos - SIPLA - deberá diligenciarse el formato correspondiente establecido por la Cooperativa.
- c) Únicamente las consignaciones en cheques de COOPETROL, Ecopetrol y Cavipetrol, se considerarán como consignación en efectivo.

Artículo 2. Retiros:

- a. Solo el(los) titular(es) del Certificado podrá(n) realizar la cancelación total del mismo. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)
- b. No se realizaran retiros parciales de los Certificados.
- c. Para cualquier cancelación, el titular del Certificado, deberá presentar su documento de identidad junto con el original del título.



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

- d. COOPETROL podrá exigir todo tipo de prueba sobre la identificación de los titulares o autorizados cuando lo considere necesario.
- e. Si cumplido el plazo pactado en el certificado, el Asociado no se presenta a redimirlo, este quedará automáticamente prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado y con la tasa de interés que COOPETROL tenga vigente para captación por esta línea al momento de la prórroga.
- f. En caso de cancelación anticipada de un certificado, este podrá ser autorizado por COOPETROL previa justificación por escrito entregada por el Asociado y fotocopia del certificado. La liquidación de intereses se hará en forma proporcional, el porcentaje de interés puede variar de acuerdo a las políticas del Consejo de Administración; la Gerencia determinará la tasa de interés a pagar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido del CDAT. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)
- g. Si el original de un CDAT presenta enmendaduras, alteraciones o cualquier causa que genere diferencia entre el certificado que presenta el Asociado frente al duplicado en poder de la Cooperativa, este carecerá de validez, hasta tanto, no sea suficientemente aclarada la discordancia por escrito.

CAPÍTULO QUINTO

EXTRAIVIO DE DOCUMENTO

Artículo 1. En caso de pérdida del documento de identificación o del título original, el titular del Certificado, está obligado a comunicar por escrito a la Caja Cooperativa Petrolera, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, anexando copia del denuncia emitido por la autoridad competente en el cual debe citarse de forma obligatoria la siguiente información:

- I. Numero del título CDAT.
- II. Valor capital de constitución.
- III. Nombre completo del titular.

CAPÍTULO SEXTO

INTERESES



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

Artículo 1. La Cooperativa podrá cambiar las tasas de intereses para los certificados ajustándose al comportamiento de las variables macro y micro económicas, sin embargo se respetarán las condiciones pactadas para el periodo vigente del título.

Artículo 2. A los intereses pagados por un Certificado de Depósito de Ahorro a Termino COOPETROL le hará retención en la fuente, de acuerdo con las normas establecidas por la entidad tributaria nacional, sobre rendimientos financieros.

Artículo 3. Los CDAT serán constituidos en periodos mensuales de 30 hasta 545 días. (Adicionado según resol 038/2010-2012 oct 2010)

Se podrá pactar con el asociado la periodicidad y forma de pago de intereses del CDAT así:

- I. Periodicidad: dependiendo del número de períodos (Mensual, ó al vencimiento del título)
- II. Forma de pago:
 - Por medio de abono en Cuenta de Ahorros.
 - Giro de Cheque.

CAPÍTULO SEPTIMO

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Aprobación y Vigencia

El presente reglamento recopila y unifica las resoluciones expedidas por el Consejo de Administración, en ésta materia y deroga todas las disposiciones anteriores.

Actualizado según resolución No 099/ 2010 – 2012, dada en la ciudad de Villavicencio a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

Elaborado por,

NIDIA ISABEL CORRECHA
Directora de Tesorería



REGLAMENTO DE SERVICIO CAPTACIONES

ANEXO 1

TASAS DE INTERES

Para la asesoría se deben tener en cuenta las tasas de interés vigentes para cada uno de los productos de captaciones, las cuales se enumeran a continuación:

Tasas y Plazos Propuestos a partir de 20 de Octubre del 2010

CUENTAS DE AHORRO	
--------------------------	--

RENTADIARIO	6% E.A.
COOPETROLITO	6% E.A.

CDAT	
-------------	--

PLAZOS	TASAS E.A.
30 días	6,00%
90 días	8,00%
180 días	8,75%
365 días	9,00%

PETROMAS	
-----------------	--

PLAZOS	TASAS E.A.
545 días	9,00%

Actualizado según Resolución 038/2010-2012

NIDIA ISABEL CORRECHA
 Directora de Tesorería